Prosecretaría
lcp

Santiago, 17 de julio de 2000

CIRCULAR N° 718

Modifica Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ACUERDO N° 851-03-000713

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 851, celebrada el 13 de julio de 2000, acordó incorporar el siguiente párrafo segundo en el texto del número 1 del Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"La solicitud referida en el inciso anterior deberá ser presentada a la Gerencia de División Internacional. El Gerente de División Internacional estará facultado para resolver estas solicitudes y para suscribir la Convención respectiva y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá contar con la conformidad previa de Fiscalía. La facultad antes señalada no podrá ser delegada."

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 1 del Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

CAPITULO XXIV

CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS CONVENCIONES EN QUE SE ESTABLEZCA EL REGIMEN CAMBIARIO APLICABLE A LOS CONTRATISTAS QUE CELEBREN CONTRATOS ESPECIALES DE OPERACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION O BENEFICIO DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS

1.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban con el Estado de Chile un contrato especial de operación para la exploración y explotación o beneficio de yacimientos de hidrocarburos ("Contrato Especial de Operación"), en conformidad al DL N° 1.089, de 1975, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 2 del Ministerio de Minería, de 1987, en adelante "el (los) contratista (s)", podrán solicitar al Banco Central de Chile la celebración de una Convención al amparo del artículo 47° de su Ley Orgánica Constitucional, destinada a establecer el régimen cambiario que les será aplicable en relación con el correspondiente "Contrato Especial de Operación".

La solicitud referida en el inciso anterior deberá ser presentada a la Gerencia de División Internacional. El Gerente de División Internacional estará facultado para resolver estas solicitudes y para suscribir la Convención respectiva y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá contar con la conformidad previa de Fiscalía. La facultad antes señalada no podrá ser delegada.

2.- En las Convenciones que se celebren en conformidad a este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá otorgar al "contratista", sea que éste actúe por sí o a través de sus Agencias en Chile, los siguientes derechos:

a) El derecho al "contratista" para abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en moneda extranjera, con los recursos relacionados con el "Contrato Especial de Operación", en una o más entidades bancarias, con la facultad de girar libremente sobre dichos fondos y realizar, en la forma que estime conveniente, todas las demás operaciones bancarias sobre los fondos depositados.

b) El derecho al "contratista" para celebrar con el Estado de Chile, en moneda extranjera, todas aquellas convenciones que en virtud del "Contrato Especial de Operación" signifiquen pagos a éste en dicha moneda, otorgándole la facultad de efectuar tales pagos en la moneda referida con las disponibilidades propias que, en divisas, posea el "contratista"; y el derecho al "contratista" para recibir, en conformidad a esas mismas convenciones, la moneda extranjera que el Estado de Chile pueda estar obligado a pagarle, de la cual podrá disponer libremente.

c) La facultad que tendrá el "contratista" para acceder al mercado de divisas, con el objeto de convertir a moneda extranjera, para su correspondiente remesa, la moneda nacional que obtenga por cualquiera de los siguientes conceptos:

i) Por indemnizaciones de perjuicios, convenidas u ordenadas pagar por sentencia ejecutoriada de los Tribunales de Justicia, con motivo de acciones legales interpuestas contra el Estado de Chile en relación con los derechos y obligaciones derivados del "Contrato Especial de Operación" o de transacciones que, en relación a ellos, celebre el "contratista" con el Estado de Chile.